

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00129
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ELIZABETH RESTREPO MAILLANE
Decisión: AUTO CORRIGE PROVIDENCIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Cinco (05) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No.2022-00129 promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con el Nit. **800.037.800-8** contra **ELIZABETH RESTREPO MAILLANE** identificado con **C.C. 40.367.539**, para corregir error al momento de librar el mandamiento de pago de fecha 25/07/2022.

En este orden de ideas y de acuerdo con lo dispuesto mediante el artículo 286 del C.G.P., se procederá a realizar la corrección del mandamiento de pago solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el mandamiento de pago de fecha 25/07/2022 del presente proceso ejecutivo el cual quedará así:

RESUELVE

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No.2022-00223 promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8 contra la señora ELIZABETH RESTREPO MAILLANE identificado con la C.C. 40.367.539.

Se tiene que sí bien es cierto es deber de la parte ejecutante dar cumplimiento al art. 245 del CGP., así como corroborar la información requerida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, considera este Operador Judicial, que dicha información puede ser suministrada mediante requerimiento y de esta forma dar celeridad al trámite procesal garantizando el acceso a la administración de Justicia, en tal efecto, se requerirá a la parte demandante para que:

• Indique al Despacho en poder de quién se encuentra el original del título valor base de la presente ejecución, y si se encuentra en capacidad de allegarlo en el momento de que el juez y/o la contraparte lo soliciten, conforme dispone el artículo 245 del Código General del Proceso

En este orden de ideas, estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P., así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. Y la Ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8** contra la señora **ELIZABETH RESTREPO MAILLANE** identificado con la **C.C. 40.367.539**, mujer, mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 071036110000239 – obligación 725071030044355

a) Por CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$5'344.794.00), por concepto de capital impagado.

b) Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M.L. (\$825.813.00) por concepto de los intereses corrientes o de plazo a la DTF EA +10.25 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo indicado en

el literal anterior de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el 12/09/2021 a el 18/05/2022.

c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital relacionado en el literal a), causados desde el 19/05/2022 y los que se generen con posterioridad hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.

Pagaré No. 071036110000055 – obligación 725071030042555

d) Por **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$8'476.612.00)**, por concepto de capital impagado.

e) Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M.L. (\$560.402.00)** por concepto de los intereses corrientes o de plazo a la TCERO+10.69 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo indicado en el literal anterior de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el 05/10/2021 a el 18/05/2022.

f) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital relacionado en el literal d), causados desde el 19/05/2022 y los que se generen con posterioridad hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.

Pagaré No. 4481860003321269– obligación 4481860003321269

g) Por **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$796.856.00)**, por concepto de capital impagado.

h) Por la suma de **OCHO MIL SIETE PESOS M.L. (\$8.007.00)** por concepto de los intereses corrientes o de plazo a la DTF+19.71 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo indicado en el numeral anterior de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el 29/04/2022 a el 18/05/2022.

i) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital relacionado en el literal g), causados desde el 19/05/2022 y los que se generen con posterioridad hasta que se haga efectivo el pago total de la misma. 2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. **REQUIÉRESE** a la parte demandante para que cumpla con lo solicitado en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de incurrir en las sanciones estipuladas en el artículo 44 del C.G.P.

4. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8** Representada Legalmente por **JUAN CAMILO GUERRERO REMOLINA** y/o quien haga sus veces y a la abogada **JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS** como su apoderada judicial conforme al mandato conferido.

5. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. 6. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía.

SEGUNDO: Al momento de notificarse el mandamiento de pagó de fecha 25/07/2022, se deberá notificar de la misma manera el presente auto. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **08 de agosto de 2022**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **66**.

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c16c6a580e81eb6c6ba21cf03d09eb2a47293160ca444c1c762a035b4dea83c**

Documento generado en 05/08/2022 09:24:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>